



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica



CURSADO CON
ALCANCE

4 3422

10 DIC. 2012

24-1

RESOLUCIÓN T. R. N°

MAT.: Aprueba Trato Directo para Servicio de Transporte Marítimo para el tramo Punta Arenas - Puerto Williams - Puerto Toro.

PUNTA ARENAS, 01 OCT. 2012

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.F.L. N° 1-19.175 de 2005 (I), que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. El texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado;
5. La Resolución N° 1600, de 06 de Noviembre del 2008, de la Contraloría General de la República;
6. El artículo 8º, d) y g) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
7. El artículo 10º 7.f), del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
8. La Ley N° 20.557 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2012;
9. La Resolución Exenta N° 140, de fecha 02 de marzo del 2012, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprueba Convenio de Colaboración para Subsidios al Transportes en Zonas Aisladas;
10. El Decreto Exento N° 636 de fecha 19 de Enero del 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que determina proyectos de Subsidios que serán financiados durante el año 2012;
11. El Decreto N°54 de fecha 08 de febrero del 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que pone a disposición de la Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, fondos para subsidiar los servicios de transporte marítimo del tramo Puerto Williams -Punta Arenas.

- 12.** El Decreto N°941 de fecha 28 de Agosto de 2012, del Ministerio del Interior, que indica la personería del Sr. Intendente Regional, don Mauricio Sergio Peña y Lillo Correa.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política del Estado establece como deber y fin del Estado el promover el Bien Común, para lo cual debe atender las necesidades públicas en forma permanente, necesidades que en este caso se presentan en las localidades de Puerto Williams y Puerto Toro, las que se traducen en contar en forma regular y permanente de un servicio marítimo de transporte de pasajero y carga que une ambas localidades con la ciudad de Punta Arenas.
2. La necesidad de los habitantes de las localidades de Puerto Williams y Puerto Toro, de contar con servicios de transportes que les permitan acceder a una mejor integración territorial, económica y social, con centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.
3. Que, el tramo que conecta las localidades indicadas en el considerando precedente, no está cubierto por empresas navieras nacionales, operando sólo el servicio de transporte subsidiado por el Estado de Chile.
4. Que, existe un contrato entre esta Intendencia Regional y la empresa Transbordadora Austral Broom S.A, cuyo objetivo es la realización del servicio de transporte marítimo de pasajeros y carga entre Punta Arenas, Puerto Williams y Puerto Toro, el cual finaliza con fecha 30 de septiembre del 2012.
5. Que, por Decreto N°130 del 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicación que autoriza el llamado a Licitación Pública y Aprueba Bases de Licitación Pública de Otorgamiento de Subsidio a La Prestación del Servicio de Transporte Marítimo "Punta Arenas – Puerto Williams – Puerto Toro", el cual se encuentra en trámite ante Contraloría General de la República.
6. Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llamará a Licitación del Servicio citado durante el segundo semestre de 2012, para la cual se requiere contar con plazos suficientes que permitan la adecuada preparación del proceso administrativo correspondiente y el debido resguardo ante eventuales segundos llamados.
7. Que, la premisa que subyace en torno a los contratos de otorgamiento de subsidio a servicios de transporte en zonas aisladas, radica en la inexistencia de un mercado con una oferta formal de operadores que permita suplir la carencia de un servicio regular que satisfaga las necesidades de conectividad de los habitantes que residen en las localidades que presentan la mencionada condición geográfica.
8. Que, tal circunstancia concurre en el caso del servicio de transporte marítimo que cubre las localidades indicadas en el considerando 2°.
9. Que, al momento de firmar el contrato el otorgamiento del subsidio al transporte marítimo que se resuelve a través de este acto administrativo, presenta particularidades propias de la regulación a la que se encuentra sometido. Entre

aquellas más relevantes se encuentra la limitación establecida en la Ley de Presupuestos del Sector Público, partida 19, capítulo 1, Programa 06, subtítulo 24, Ítem 01. 511, particularmente la glosa 04 del Programa al Subsidio al Transporte Regional”, el cual establecía que los contratos que se liciten con cargo al referido ítem presupuestario, podrán tener como plazo máximo de hasta tres años. Esta restricción temporal genera un desincentivo importante el ingreso de nuevos operadores, ya que no se aviene la importante inversión que supone la construcción de una nave con el horizonte de tiempo asociado a la recuperación de dicha inversión.

- 10.** Que, por otra parte, el artículo 3º del Decreto Ley N° 3.059, limita la participación de naves extranjeras para la provisión de servicios de cabotaje, entendiendo por tal el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga entre puntos del territorio nacional, y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.
- 11.** Que, las circunstancias antes referidas determinan la existencia de un mercado en el cual existen barreras legales y económicas para el ingreso de nuevos operadores, y por tanto se aprecia que respecto al mismo no concurren los supuestos propios de un proceso de concursabilidad competitivo, particularmente en orden a la existencia de distintos oferentes que puedan participar en la licitación de que se trate.
- 12.** Que, la conclusión a la que se arriba en el considerando precedente se ve reforzada al revisar la historia reciente de procesos de contratación llevados a cabo para proveer este servicio, en los cuales se constata la existencia de sendos procesos de licitación fallidos, atendida la no presentación de ofertas o la presentación de un único oferente que históricamente ha sido el mismo.
- 13.** Que, si bien las circunstancias referidas en los considerandos precedentes no permiten afirmar la concurrencia de la causal de proveedor único para la contratación del servicio de transporte subsidiado, sí resultan determinantes para resolver favorablemente la modalidad de contratación directa.
- 14.** Que, en otro orden ideas, se ha planteado una necesidad sobreviniente de contratar el otorgamiento del subsidio de manera de asegurar la continuidad en la provisión del servicio de transporte marítimo en las localidades que se indican en el considerando 2º. Estas circunstancias se han originado por el término del contrato suscrito entre la Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y el operador Transbordadora Austral Broom S.A.
- 15.** Que, por las razones a que se ha hecho referencia en el cuerpo de estos considerandos, en la especie concurren circunstancias suficientes y calificadas para eximirse de efectuar el procedimiento de propuesta pública requerido en el artículo 9º de la Ley 18.575, y poder recurrir al trato o contratación directa para la contratación del otorgamiento de subsidio al servicio de transporte marítimo de pasajeros y carga para el tramo Punta Arenas – Puerto Williams – Puerto Toro de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- 16.** Que, la eventual suspensión o término del servicio de transporte marítimo en referencia, dejaría a los habitantes de Puerto Williams y Puerto Toro sin acceso a servicios y abastecimiento, circunstancia que ratifica el impacto que la

implementación de este subsidio tiene para los habitantes de las localidades indicadas.

- 17.** Que, en mérito de lo anterior, esta Autoridad Regional ha verificado la conveniencia de autorizar la Contratación Directa del servicio marítimo subsidiado en comento, **por seis meses**, desde el **01 de Octubre de 2012 al 31 de Marzo de 2012**, para realizar el Transporte Marítimo de pasajeros y Carga en forma regular y permanente, para el tramo Punta Arenas - Puerto Williams - Puerto Toro.

R E S U E L V O:

1. **AUTORIZASE**, el trato directo para la contratación del servicio subsidiado de transporte marítimo de carga y pasajeros, tramo Punta Arenas - Puerto Williams - Puerto Toro, a iniciarse el 01 de Octubre de 2012, con una duración de 6 meses, prorrogable de común acuerdo entre las partes, en caso que verificado su vencimiento no haya concluido el proceso de licitación realizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuyas respectivas Bases están siendo tramitadas mediante Decreto N° 130, de 2012, y según disponibilidad presupuestaria.
2. **APRUÉBASE**, en todas sus partes, el convenio adjunto suscrito, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 26 de Septiembre de 2012, para la atención del servicio regular de transporte marítimo subvencionado de carga y pasajeros tramo Punta Arenas - Puerto Williams - Puerto Toro, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CONTRATO TRATO DIRECTO

SERVICIO SUBSIDIADO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS Y CARGA LIVIANA PARA LOS TRAMOS PUNTA ARENAS – PUERTO WILLIAMS – PUERTO TORO

En Punta Arenas, a 26 de Septiembre de 2012, entre la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, rol único y tributario N° 60.511.120-3, representada por el Sr. Intendente, don **MAURICIO SERGIO PEÑA Y LILLO CORREA**, cédula de identidad N° 8.340.343-8, ambos con domicilio en calle Plaza Muñoz Gamero N° 1028, de esta ciudad, en adelante "**La Intendencia**", por una parte y por la otra, la empresa **TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.**, Rol Único Tributario N° 82.074.900-6 con domicilio en Punta Arenas, calle Juan Williams N° 06450, representada por, Don **ALEJANDRO KUSANOVIC GLUSEVIC**, chileno, Rol Único Nacional y Tributario N° 8.070.391-0, en adelante "**El Naviero**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Objeto. El Naviero se compromete a prestar un servicio público de transporte marítimo, de pasajeros y carga, en forma regular y permanente, entre los terminales especializados de Punta Arenas, Puerto Williams y Puerto Toro.

SEGUNDO. Duración. El presente contrato tiene una vigencia de seis (6) meses contados desde el inicio de la operación del servicio, prorrogable de común acuerdo

entre las partes, por un plazo de hasta 6 meses, en caso que verificado su vencimiento no haya concluido el proceso de licitación realizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

TERCERO. Inicio de Operación. Con la finalidad de otorgar conectividad permanente a las localidades de Puerto Williams y Puerto Toro, el servicio deberá iniciar el tráfico a partir del **01 de Octubre 2012**, lo cual será informado por escrito por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante el "Secretario Regional", sin embargo los pagos deberán sujetarse a la total tramitación del documento que aprueba el presente Contrato.

CUARTO. Características y Regularidad del servicio. El total de viajes a realizar deberá repartirse de manera regular y uniforme durante cada mes de operación, de acuerdo a la siguiente frecuencia:

1. Cuatro (04) viajes redondos mensuales de pasajeros y carga, durante todo el periodo de vigencia del contrato.
2. Tres (03) viajes redondos, exclusivos para carga, que incluye combustible, durante todo el período de vigencia del contrato.
3. Un (01) viaje redondo mensual entre Puerto Williams y Puerto Toro o Puerto Navarino, previa coordinación con la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos y con la Intendencia, estos viajes serán sin costo alguno para el Estado y usuarios
4. Tres (03) viajes redondos adicionales a los señalados en el numeral 2 del presente Artículo, exclusivos para carga, que incluye combustible, entre los meses de octubre a diciembre, previa coordinación con la empresa Gasco Magallanes.

Además, el servicio que se contrata deberá asegurar:

- . Habitabilidad preferente para al menos 15 pasajeros en clase económica que asegure la confortabilidad de los pasajeros.
- . Capacidad para transportar mensualmente 120 metros cúbicos o 75 toneladas de carga en cada sentido de viaje.
- . Capacidad para transportar, como mínimo 12 automóviles o cuatro camiones o maquinarias pesadas.
- . Permitir el embarque de correspondencia que distribuye la empresa de Correos de Chile, hasta una hora antes del zarpe.
- . Se permitirá el traslado de maquinaria pesada, camiones y/o camioneta, de propiedad de la Municipalidad de Cabo de Hornos, en forma gratuita, cuando ésta lo solicite por razones de mantenimiento o reparación.

QUINTO. De la Nave. El servicio será realizado por la nave denominada el "YAGHAN" (matricula de naves mayores N°3276) de bandera y matrícula chilena, asegurando una capacidad de transporte de a lo menos 15 pasajeros.

El Naviero deberá velar por que la nave cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio. Asimismo, deberá contar con un seguro por daños a la carga transportada (carga general) y pasajeros.

El Naviero responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio que sean atribuibles a su responsabilidad. Será de su cargo responder por la estiba y desestiba de la carga y deberá asumir la responsabilidad por la pérdida o extravío de la misma

SEXTO. Reemplazo de la Nave. El Naviero podrá proponer a la Intendencia, a través de la Secretaría Regional, el reemplazo de la nave por otra de iguales o mejores características, por razones fundadas.

La Intendencia, a su vez, podrá aceptar el reemplazo o incorporación de naves cuando, a su juicio, las nuevas naves sean adecuadas para el servicio, sin alterar las demás condiciones del presente contrato. No obstante, a lo señalado, si la Intendencia acepta el reemplazo o incorporación, pagará únicamente el monto de subsidio establecido en este contrato.

Del mismo modo, el Naviero podrá proponer la modificación de la nave asignada al servicio. La Intendencia podrá aceptar dicha modificación cuando, a su juicio, signifique una mejora para el servicio y no provoque un mayor costo para el Naviero, ni signifique alterar el itinerario de los viajes pactados.

SÉPTIMO. Tarifas. El Naviero cobrará a los usuarios los siguientes valores por concepto de tarifas (valores incluyen los impuestos correspondientes):

Categoría Usuario	Tarifa por Tramo	
	PTA.ARENAS PTO. WILLIAMS	PTO.WILLIAMS- PTA.ARENAS
Pasajeros		
Pasajero sin costo alimentación	\$ 31.350	\$ 31.350
(*)Pasajero	\$ 43.500	\$ 43.500
(*)Pasajero adulto litera	\$ 61.100	\$ 61.100
(*)Pasajero menor de edad litera	\$ 30.500	\$ 30.500
Menor de 10 años	50% tarifa adulto	50% tarifa adulto
(*)Turistas Asiento Pullman	US\$ 186	US\$ 186
(*)Turistas Litera	US\$ 258	US\$ 258
Carga		
Vehículos Pesados		
Camión, ramlas, buses y similares (metro lineal)	\$ 108.950	\$ 108.950
Vehículos Livianos		
Auto, Camioneta, Station Wagon y similares (metro lineal)	\$ 38.300	\$ 38.300
Tonelada	\$ 50.700	\$ 50.700
Metro cúbico	\$ 27.600	\$ 27.600
Bultos de hasta 20 Kg ó 0,15 m ³	\$ 3.900	\$ 3.900
Peligrosa (**)		
Petróleo en estanque (por cada 1.000 litros)	\$ 53.000	\$ 53.000
Gasolina y/o petróleo sobre cubierta (por cada 1.000 litros)	\$ 53.000	\$ 53.000

(*) incluye costos de alimentación

Categoría Usuario	TARIFAS RESIDENTES	
	Tarifa por Tramo (\$)	
	PTA.ARENAS PTO. WILLIAMS	PTO.WILLIAMS- PTA.ARENAS

Pasajeros			
Pasajero		\$ 5.200	\$ 5.200
Pasajero menor de 10 años		Gratis	Gratis
Carga			
Vehículo Liviano		\$ 43.750	\$ 43.750

TARIFAS RESIDENTES Y NO RESIDENTES			
Categoría Usuario	Tarifa por Tramo (\$)		
	YENDEGAIA	PTO. WILLIAMS-	PTO. WILLIAMS-
Pasajeros			
Pasajero	\$ 10.100	\$ 10.100	\$ 10.100
Pasajero menor de 10 años	Gratis	Gratis	Gratis

El Naviero tendrá libertad para fijar las tarifas que aplica a los usuarios entre las localidades que componen el servicio, sujeto a que en ningún momento se superen las máximas autorizadas en aquellas categorías reguladas. No obstante, el Naviero deberá aplicar sus tarifas evitando la discriminación entre usuarios en similares condiciones.

Además, se deberá exhibir públicamente y en un lugar visible para los usuarios, las tarifas del servicio marítimo entre cada una de las localidades que componen la ruta, incluyendo las tarifas de aquellas localidades que no estén reguladas.

De común acuerdo, la Intendencia y el Naviero podrán modificar la estructura tarifaría arriba descrita, siempre que ello no altere las tarifas máximas pertinentes.

OCTAVO. Monto Subsidio. La Intendencia pagará al Naviero, a título de Subsidio, la cantidad de **\$ 74.000.000.- (setenta y cuatro millones de pesos chilenos)** mensuales.

Además, por cada viaje realizado señalado en el número 4) del Artículo Cuarto del presente Contrato se pagará un monto equivalente **\$1.234.339.- (un millón doscientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos chilenos)** en el estado de pago del mes en el cual se realizó el viaje.

NOVENO. Servicio de Puertos. Los terminales serán los especializados para el tipo de nave de que se trata. Dichos terminales incluyen los accesos inmediatos, tanto terrestres como marítimos, las rampas, fondeaderos, duques de alba, boyas y, en general, todos aquellos elementos requeridos para la operación normal y segura de la nave.

El Naviero deberá negociar directamente con las empresas administradoras de los terminales portuarios, cualquier concesión dentro de los recintos portuarios que eventualmente requiera para el desarrollo de sus operaciones.

La Intendencia estará obligada al pago total del subsidio mensual, como si los viajes establecidos en el contrato se hubieren efectivamente realizado, siempre que la nave se encuentre en condiciones de operación, salvo que no se pueda efectuar normalmente el tráfico materia del contrato por no encontrarse operables los terminales y esta situación afectare el cumplimiento de los viajes redondos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Contrato. No obstante, la Intendencia podrá autorizar el uso de puertos alternativos para los terminales por el periodo en que éstos no se encuentren operables.

En caso que se utilicen puertos alternativos, el Naviero podrá cobrar a los usuarios una tarifa proporcional a la distancia efectivamente navegada.

DÉCIMO: Información del Servicio. En un plazo de 10 días hábiles contados desde el inicio del servicio, el Naviero deberá entregar, por única vez, el Manual de Operaciones de carga y pasajeros, visado por la autoridad marítima correspondiente, el cual deberá reglamentar a lo menos las reservas, venta de pasajes y carga, presentación en el Terminal, la prelación de embarque. Dicho Manual será entregado a la Intendencia con copia a la Secretaría Regional.

El Naviero deberá proporcionar mensualmente a la Intendencia y a la Secretaría Regional, información relativa al tráfico, señalando al menos fecha y hora de salida, individualizando cada viaje adicional señalado en los números 2) y 4) del Artículo Cuarto del presente Contrato.

Además se debe indicar carga (toneladas) y pasajeros por sentido de viaje para cada localidad, en el formato que a continuación se detalla

INFORMACIÓN ESTADÍSTICAS POR TRAMO

Tramo: _____ (Punta Arenas – Puerto Williams – Punta Arenas ó Puerto Williams – Puerto Toro – Puerto Williams)

Mes: _____

Nº de viajes al mes: _____

1. CARGA

Ítem		Unidades
Vehículos		
Camión, Ramblas, Buses y similares		Metros lineales
Auto, camioneta, Station Wagon y similares		Metros lineales
Total		
Vehículos Residentes		Unidad
Carga		
Toneladas		Toneladas
Metros Cúbicos		Metros cúbicos
Bultos		Unidad
Combustible		
Gas		Galón
Petróleo y Bencina		Tambor
Petróleo y Bencina		Litros

2. PASAJEROS

Tipo	Hombre		Mujeres	
	Residente	Otros	Residentes	Otros
Adultos				
Adulto Mayor				
Estudiante				

Motivo del Viaje	Hombre		Mujeres	
	Residente	Otros	Residentes	Otros
Trabajo				

Tramites Particulares				
Recreación / Turismo				
Estudios				

Esta información deberá ser entregada a la Secretaría Regional, junto con la factura de cobro de subsidio, dentro de los diez primeros días siguientes al completarse un mes de operación y será requisito para el pago del subsidio.

Las recaladas y zarpes en el Terminal de Punta Arenas, Puerto Williams y Puerto Toro deberán ser certificadas por la capitanía de Puerto respectiva.

Junto con la factura mensual de cobro de subsidio y la información estadística señalada, el Naviero deberá acompañar, en original, un Certificado otorgado por la Capitanía de Puerto respectiva, en el que consten el nombre de la nave, fechas de recalada y de zarpe, hora de recalada y de zarpe.

UNDÉCIMO: Señalización, Libro de Reclamos y Sugerencias. El Naviero deberá disponer en un lugar claramente visible de la embarcación, de un Libro de Reclamos, foliado y hoja duplicada autocopiativa, donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Este libro podrá ser revisado periódicamente por Inspectores de la Secretaría Regional.

El Naviero deberá exhibir en la nave un letrero que contenga el logo del Gobierno de Chile, según el formato señalado en el Anexo N° 1 del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO. Garantía. El Naviero garantiza el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente Contrato, para lo cual hace entrega de la Boleta de Garantía Bancaria N° 5 del Banco de Santander, extendida a nombre de la "Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena", pagadera a la Vista, por un monto de **\$22.200.000.- (veinte y dos millones doscientos mil pesos chilenos)**, con vencimiento al 30 de abril de 2013.

DÉCIMO TERCERO. Supervisión y Fiscalización. La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato corresponderá a la Intendencia Regional, al Ministerio de Transportes a través de la Secretaría Regional y/o del Programa Nacional de Fiscalización.

El Naviero debe otorgar todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que la Secretaría Regional determine.

La supervisión del contrato por parte de la Secretaría Regional no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

DÉCIMO CUARTO. Incumplimiento del Contrato y Sanciones. En caso de verificarse infracciones a las cláusulas del presente Contrato, se podrán aplicar una multa equivalente al 20% del valor del subsidio máximo mensual, por cada viaje redondo no realizado en un mes de operación que no sea recuperado al mes siguiente.

Las multas serán descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió en la infracción, o siguientes. El operador podrá justificar ante la Secretaría Regional, quien evaluará la situación e informará a Intendencia, para resolver acerca de la aplicación de la multa, si correspondiera.

En caso de incurrirse en dos o más infracciones durante un periodo de seis meses, se procederá al cobro de la Boleta de Garantía de fiel cumplimiento de contrato, y se podrá proceder a dar término anticipado al contrato de persistir en el incumplimiento, sin perjuicio el resto de las medidas administrativas establecidas en la normativa vigente.

En el caso del cobro de la Boleta de Garantía, el naviero deberá reponer dicha boleta en un plazo no superior a 10 días corridos, contados desde el aviso de la aplicación de la sanción, con las mismas características en cuanto al monto y vigencia de la boleta cobrada.

En el caso de interrumpirse el servicio, su reposición será de exclusiva responsabilidad del Naviero, quien deberá dar aviso por escrito en forma inmediata a las entidades fiscalizadoras antes citadas, realizando durante la misma semana los viajes faltantes o en un máximo de 15 días corridos a partir de la fecha de interrupción. Lo anterior, evitará el cobro de multas o del término anticipado del contrato.

Serán aplicables las sanciones generales de la Ley de Marina Mercante, además de todas aquellas que signifiquen un incumplimiento del contrato, y se aplicarán de acuerdo a su gravedad:

Caducidad del contrato. La Intendencia a petición de la Secretaría Regional, procederá unilateralmente a la caducidad del contrato, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:

- a) El operador o su representante legal es declarado reo por delito que merezca pena afflictiva.
- b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del operador.
- c) No acatamiento comprobable por parte del operador de órdenes e instrucciones que imparta la Secretaría Regional.
- d) Cuando no haya realizado dos o más viajes redondos consecutivos previamente programados y no los hubiere recuperado en el mes siguiente. En tal caso, la Intendencia deberá dar término inmediato el contrato sin perjuicio que el adjudicatario pague las multas correspondientes a viajes no realizados en un período de 90 días, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

La caducidad del contrato dará lugar al cobro de la garantía a que se refiere el Artículo Noveno "Garantía de Fiel Cumplimiento" del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO. Término Anticipado del Contrato. Las partes podrán dar término anticipado al contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento o por causas de fuerza mayor. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

Si el Naviero unilateralmente pusiere término anticipado al contrato, la Intendencia podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato, a modo de indemnización.

La Intendencia podrá poner término anticipado al contrato, en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al Naviero, con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha de término deseada.

Si el Naviero muestra incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones contractuales, cuando no se realicen los servicios contratados, si propone o es obligado a proponer un convenio judicial preventivo, si fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia o se disolviere la entidad, la Intendencia, podrá hacer efectiva la garantía que se hubiere constituido para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Durante todo éste período, el Naviero deberá mantener el servicio y se cancelará el subsidio, de acuerdo alas exigencias establecidas en el presente contrato.

Además, serán causales de término anticipado de contrato las siguientes acciones:

- . Verificación de falsificación de estadísticas o informes de pasajeros o cargas remitidos por el Naviero a la Secretaría Regional.
- . No cumplir con el plazo otorgado para la entrega del Manual de Operaciones.
- . La constatación por parte de la Intendencia, de la realización de viajes especiales o charter fuera del contrato, y que ha facturado junto a los viajes que son subsidiados por el estado.
- . La constatación de la pérdida de vigencia de las pólizas o seguros comprometidos en la operación del servicio.

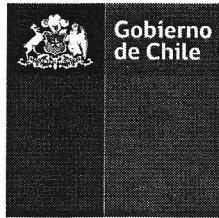
DÉCIMO SEXTO. Los recursos imputados a este Contrato constan en el Decreto N°54 de fecha 08 de febrero del 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que pone a disposición de la Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, fondos para subsidiar los servicios de transporte marítimo del tramo Puerto Williams -Punta Arenas.

DÉCIMO SÉPTIMO. La personaría del Sr. Intendente Regional, don Mauricio Sergio Peña y Lillo Correa, consta en el Decreto N° 941 de fecha 28 de Agosto de 2012, del Ministerio del Interior.

Se extiende el presente contrato en cinco (05) ejemplares del mismo tenor, quedando dos (02) en poder de la Intendencia, uno (01) en poder de la Subsecretaría de Transportes, uno (01) en poder de la Secretaría Regional y uno (01) en poder del Naviero.

De conformidad firman: Mauricio Peña y Lillo Correa, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena; Alejandro Kusanovic Glisovic, representante legal Transbordadora Austral Broom S.A. (hay firmas y sello).

**"SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL TRANSPORTE MARÍTIMO TRAMO
PUNTA ARENAS –PUERTO WILLIAMS - PUERTO TORO"**



**MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Su localidad ha sido beneficiada con este servicio de transporte, que opera gracias al Programa "Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas", del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

CUÍDELO"

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE, (Fdo.) Mauricio Peña y Lillo Correa, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento



CONTRALORÍA GENERAL
CONTRALORÍA REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
TOMA DE RAZÓN
19 NOV. 2012
RECEPCIÓN
JURÍDICA
19 NOV. 2012
TOMA RAZÓN Y REGISTRO
6 DIC. 2012
CONTABILIDAD
V.U.O.P.T.
RECEPCIÓN

Distribución:

- Intendencia Regional Magallanes y Antártica Chilena
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
- Depto de Finanzas Intendencia Regional
- Archivo Jurídica Intendencia Regional
- Oficina de Adquisición Intendencia Regional
- Archivo

Intendencia de Magallanes
OFICINA DE PARTES
FECHA 19 DIC. 2012
TOTALMENTE
TRAMITADO